

los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países.

Segundo.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.—Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, previa constitución de una fianza por los importes que asimismo se indican en el anexo, y en los términos establecidos en la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Quinto.—El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1987.

Sexto.—Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 20 de junio de 1987.—El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

Partida arancelaria	Designación de los productos	Importe de la caución
01.03.A.II	Animales vivos de la especie porcina, de las especies domésticas, distintos de los de raza selecta, para la reproducción.	300 pesetas por cabeza.
02.01.A.III a)	Carne de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada.	300 pesetas/100 kilogramos, peso neto.
02.01.B.II c)	Despojos de porcinos domésticos, frescos, refrigerados o congelados.	300 pesetas/100 kilogramos, peso neto.
02.05.A y B	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), y grasas de cerdo sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	300 pesetas/100 kilogramos, peso neto.
02.06 B	Carne y despojos comestibles de la especie porcina doméstica, salados o en salmuera, secos o ahumados.	300 pesetas/100 kilogramos, peso neto.
15.01.A	Manteca y otras grasas de cerdo, prensadas o extraídas por medio de disolventes.	300 pesetas/100 kilogramos, peso neto.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.	300 pesetas/100 kilogramos, peso neto.
16.02.A.II	Otros preparados y conservas de carne o despojos comestibles que contengan hígado de animales distintos de la oca y del pato.	300 pesetas/100 kilogramos, peso neto.
16.02.B.III a)	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles, no enumerados, que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica.	300 pesetas/100 kilogramos, peso neto.

14642

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,391	127,709
1 dólar canadiense	95,441	95,680
1 franco francés	20,691	20,743
1 libra esterlina	202,576	203,084
1 libra irlandesa	184,971	185,434
1 franco suizo	83,072	83,280
100 francos belgas	333,143	333,977
1 marco alemán	69,043	69,215
100 liras italianas	9,564	9,588
1 florin holandés	61,287	61,440
1 corona sueca	19,840	19,889
1 corona danesa	18,353	18,399
1 corona noruega	18,846	18,893
1 marco finlandés	28,439	28,510
100 chelines austriacos	982,573	985,032
100 escudos portugueses	88,466	88,687
100 yens japoneses	86,814	87,031
1 dólar australiano	91,441	91,670
100 dracmas griegas	92,379	92,610

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14643

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de mayo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de prototipos de balanzas marca «Sartorius», modelos F61S.*E2, U6100.*E2, U4100.*E2, X1493.*E2, R180D.*E1, A200S.*E1, aprobados por Resolución de 5 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y fabricados por «Sartorius» en la R.F.A.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1987, página 15499, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro del punto primero, cuarta columna, undécima línea, donde dice: «0,01», debe decir: «0,1».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14644

ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Rosa María Galán Sánchez.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Rosa María Galán Sánchez, estudiante de Derecho en la Universidad de Córdoba y con domicilio familiar en calle D. Lope de los Ríos, 1, de Córdoba;

Resultando que doña Rosa María Galán Sánchez solicitó una beca para cursar 2.º de Derecho en 1986/87, siéndole concedida por una cuantía total de 227.000 pesetas, correspondiente a los siguientes conceptos:

Ayuda compensatoria, 80.000 pesetas.

Ayuda para material didáctico, 17.000 pesetas.

Ayuda por razón de distancia (más de 50 kilómetros), 130.000 pesetas.